

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001323 DE 05 JUN 2018

*“Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen del permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad **TUMAKO FISH S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 900512566 - 9”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6º y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 33 de la Ley 13 de 1990, define el procesamiento como la fase de la actividad pesquera encaminada a la transformación de los recursos pesqueros de su estado natural, en productos de características diferentes con el fin de adecuarlos para el consumo humano.

Que mediante Resolución No. 0336 del 24 de mayo de 2012, notificada el 5 de junio de 2012, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de procesamiento de productos pesqueros a la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900512566 - 9, con Matrícula Mercantil No. 02198747 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado TUMAKO FISH, con Matrícula Mercantil No. 27404-2 de la Cámara de Comercio de Tumaco con planta de proceso ubicada en la avenida Los Estudiantes Urbanización Miramar - Calle 8 con Carrera 2, esquina, en el municipio de Tumaco (Nariño), teléfono 7273328, correo electrónico tumakofish@gmail.com, con última prorroga otorgada por el término de un (1) año mediante Resolución No. 0950 del 18 de mayo de 2017, permiso vigente hasta 4 de junio de 2018.

Que la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., por intermedio de su representante legal suplente, señor LUIS ALBERTO ROSAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.550.177, solicitó a la AUNAP por intermedio de la oficina Tumaco – Dirección Regional Cali, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2018, radicado No. 03337 del 17 de mayo



"Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen del permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 900512566 - 9"

de 2018, se autorice la prórroga del permiso y se disminuya el volumen a procesar de TRESCIENTAS (300) toneladas anuales a CIEN (100) toneladas anuales, de su permiso de procesamiento, otorgado mediante Resolución No. 0336 del 24 de mayo de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el Técnico Operativo Edgar Portilla Martínez, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Cali, revisó y analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 029 del 16 de mayo de 2018, conceptuó que la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del procesamiento de productos pesqueros y la disminución de volumen a CIEN (100) toneladas anuales, toda vez que presentó la debida justificación.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0336 del 24 de mayo de 2012 a la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900512566 - 9, con Matrícula Mercantil No. 02198747 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado TUMAKO FISH, con Matrícula Mercantil No. 27404-2 de la Cámara de Comercio de Tumaco con planta de proceso ubicada en la avenida Los Estudiantes Urbanización Miramar - Calle 8 con Carrera 2, esquina, en el municipio de Tumaco (Nariño), a partir del 5 de junio de 2018 y hasta el 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la disminución de volumen del permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., de TRESCIENTAS (300) toneladas anuales a CIEN (100) toneladas anuales, de acuerdo al siguiente cuadro:

VOLUMEN AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCION No. 0950 del 18 de mayo de 2017	DISMINUCION DE VOLUMEN SOLICITADO	TOTAL VOLUMEN AUTORIZADO
300 Toneladas anuales.	200 Toneladas anuales.	100 Toneladas anuales.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga y la disminución de volumen, la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE por el volumen a procesar de CIEN (100) toneladas anuales de origen y destino el mercado nacional, de acuerdo a lo

*“Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen del permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad **TUMAKO FISH S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 900512566 - 9”*

señalado en la parte considerativa y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite el procesamiento ni la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos del procesamiento y la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes del procesamiento y/o comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad TUMAKO FISH S.A.S., a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 5 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General